

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 560

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón* y la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear un grupo de trabajo que esté a cargo del diseño y estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se crea la Administración de Seguros de Salud con el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brindaría a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

No obstante, con el pasar de los años, la función de la Administración de Seguros de Salud ha girado mayormente en torno a fortalecer la contratación con las aseguradoras para garantizar la calidad de servicios de salud a un costo razonable; ampliar los servicios de contratación al servir de facilitador en la negociación de un seguro de salud para los pequeños y medianos comerciantes; estimular la utilización adecuada de la tarjeta de salud por parte de la población médico indigente a través de campañas de educación y atención temprana para prevenir condiciones más críticas y costosas; y optimizar el sistema de información, de manera que brinde más apoyo a los clientes internos y externos.

Como puede apreciarse, pasados 15 años desde su promulgación aún no se ha logrado el objetivo clave de la Ley Núm. 72, antes citada.

Entre los muchos factores que abonan a ese incumplimiento, se encuentra el de costos. Por los pasados años, la Administración de Seguros de Salud ha visto como su presupuesto se reduce, lo que ha provocado menos clientela y servicios. En vista de ello, nos parece razonable reformular la manera en que se brinda acceso a la salud al Pueblo de Puerto Rico.

Con esta Ley se pretende crear un grupo de trabajo para el diseño y estructuración de una nueva ley de servicios de salud pública al Pueblo de Puerto Rico. Este grupo de trabajo tendría una duración temporera hasta que se logren los objetivos de su creación y estaría conformado por representantes del sector gubernamental y privado, con la única encomienda de diseñar, estructurar y redactar una nueva ley de salud pública en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley podrá citarse como “Ley de la Creación del Grupo de Trabajo para el Diseño
3 y Estructuración de una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Creación

5 A los fines de lograr el objetivo de reformar el sistema de salud público de Puerto Rico
6 se crea un comité de trabajo, el cual estará a cargo del diseño y estructuración de una nueva
7 ley de accesibilidad de servicios médicos y de salud pública al Pueblo de Puerto Rico.

8 Artículo 3.-Vigencia

9 Este Grupo de Trabajo tendrá una duración temporera hasta que se logren los objetivos
10 de su creación.

11 Artículo 4.-Composición del Grupo de Trabajo

12 El Grupo de Trabajo para el Diseño y Estructuración de una nueva Ley de Servicios de
13 Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico, de aquí en adelante denominado el “Grupo de
14 Trabajo”, estará integrado por las siguientes entidades, las cuales delegarán su representación
15 en funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar que éstos puedan implantar
16 efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: el Departamento de Salud; la

1 Administración de Seguros de Salud; la Comisión de Derechos Civiles; el Presidente de la
2 Comisión de Salud de la Cámara de Representantes; el Presidente de la Comisión de Salud del
3 Senado de Puerto Rico; un (1) representante de las aseguradoras de salud, a ser escogido por
4 el gremio que los represente; un representante académico y un (1) representante de
5 organizaciones sin fines de lucro relacionadas a la salud, a ser nominado por el Gobernador
6 con el consejo y consentimiento de ambas Cámaras Legislativas. El representante de las
7 organizaciones sin fines de lucro relacionadas a la salud presidirá el Grupo de Trabajo.

8 Artículo 5.-Deberes y funciones

9 Será deber del Grupo de Trabajo estructurar un plan de acción para diseñar, estructurar
10 y redactar una nueva Ley que brinde acceso a la salud al Pueblo de Puerto Rico. Este plan
11 deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, un análisis inicial de las condiciones
12 actuales de la accesibilidad a la salud por parte del Pueblo de Puerto Rico, costos y facilidades
13 físicas, entre otras.

14 Además, estudiará la posible obtención de fondos, ya sean federales, locales, del sector
15 privado o combinación de estos, para financiar la nueva Ley que se pretende redactar por
16 virtud de ésta.

17 Artículo 6.-Reuniones

18 El Grupo de Trabajo se reunirá tantas veces como sea necesario. Una mayoría de los
19 miembros del Comité constituirá quórum. Los gastos en que tenga que incurrir el Grupo de
20 Trabajo serán sufragados por la Administración de Seguros de Salud de su presupuesto asignado.

21 Artículo 7.-Informes

22 El Grupo de Trabajo someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa,
23 por medios de sus Secretarías, un informe preliminar detallando sus hallazgos y recomendaciones
24 dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta

1 ley. Luego de dicho término el Grupo de Trabajo deberá reunirse no menos de una vez al mes
2 para continuar sus labores de reevaluación de la las leyes de salud pública en Puerto Rico con
3 miras a la redacción de una nueva ley que brinde acceso a servicios médicos y de salud a la
4 ciudadanía.

5 Artículo 8.-Hallazgos

6 Los hallazgos del amplio proceso de investigación y análisis que resulten de la labor
7 desarrollada por el Grupo de Trabajo constituirán la base sobre la cual se diseñará y se redactará
8 una nueva Ley de Servicios de Salud Pública al Pueblo de Puerto Rico.

9 Artículo 9.-Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.